



**DECRETO por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.
(DOF 07-12-2022)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-01-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. Presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD). Se turnó a la Comisión de Turismo de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 15 de enero de 2020.
02	07-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad de género. Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 30 de noviembre de 2021. Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.
03	14-12-2021 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. Se turnó a la Comisión de Turismo. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2021.
04	03-11-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de noviembre de 2022. Discusión y votación 3 de noviembre de 2022.
05	07-12-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022.

15-01-2020

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Presentada por el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD).

Se turnó a la Comisión de Turismo de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 15 de enero de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Diario de los Debates

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Ciudad de México, miércoles 15 de enero de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, por cinco minutos, el senador Antonio García Conejo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo y suscrita por el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD.

El senador Antonio García Conejo: Con su permiso, presidenta, y demás integrantes de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

El senador Antonio García Conejo: Queridos diputados, diputadas, senadoras, senadores, medios de comunicación y pueblo de México, es un gusto presentar a nombre del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y del de la voz, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad entre géneros.

Como ustedes saben, el pasado 6 de junio de 2019, se publicó la reforma constitucional en materia de paridad de género, la cual tiene su origen en la reforma electoral del 2014, que estableció la paridad entre géneros como principio democrático.

Esta reforma, además de las disposiciones relativas a los procedimientos electorales, estableció que la paridad entre géneros debe regir de manera transversal todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno. Por ello se estableció el principio de paridad entre géneros en los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría del despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, órganos autónomos y en los organismos que no se renuevan mediante procesos electorales. En suma, la reforma fue clara. En todos estos organismos se integran, y su designación habrá de realizarse de manera paritaria.

De esta forma, como presidente de la Comisión de Turismo del Senado de la República, presento a esta asamblea una iniciativa que propone reformar los artículos 11, 12, y 13 de la Ley General de Turismo para establecer que, en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como en los consejos consultivos de turismo, se garantice el principio de paridad entre géneros.

De esta forma, buscamos que la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo sea paritaria. Esta comisión ejecutiva, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Turismo, es una comisión de carácter intersecretarial que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos en materia turística cuando intervengan dos o más dependencias o entidades de la administración pública federal, así como fungir como órgano de consulta para asuntos que la secretaría considere oportuno poner a su consideración.

Por su parte, de acuerdo al artículo 12 de la ley mencionada, el Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría de Turismo que formula estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades federales, a fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional utilizando, entre otros mecanismos, los foros de consulta y memorias publicadas.

De esta forma, ambos organismos tienen funciones de coordinación y consulta muy relevantes en materia turística, y por ello consideramos que es relevante que en su integración siempre se garantice la presencia de mujeres por medio de un lenguaje incluyente que no deje duda de esta presencia.

De esta forma, la iniciativa toca dos temas importantísimos de la vida nacional. Por un lado el turismo que es uno de los pilares de desarrollo nacional, que representa el 8.7 por ciento del producto interno bruto, y por ello el gobierno debe implementar acciones específicas para impulsar el sector.

No debemos olvidar que en el 2019, de acuerdo con el barómetro de la Organización Mundial del Turismo, la OMT, nuestro país cayó a la séptima posición en el ranking de turismo internacional, por debajo de Turquía.

Así también, por otro lado, si se garantiza la paridad entre géneros, puede ayudar a renovar a estos organismos, incluyendo la perspectiva de las mujeres en las estrategias y opiniones que ambas instancias tienen por función y que buscan el desarrollo del turismo en México.

De esta forma, la paridad entre géneros no es un tema que deba postergarse más en todas las entidades que reciban dinero de las y los mexicanos, sin importar su tarea, sin importar si se encuentran a nivel federal, estatal o municipal.

Hasta el momento, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República ha presentado más de 15 iniciativas en materia de paridad entre géneros en diversos organismos con diferentes tareas de servicio a México.

Ahora, con esta iniciativa estoy convencido que vamos a fortalecer el Consejo Consultivo y a la Comisión Ejecutiva de Turismo, no solo porque sé que hay mujeres talentosas para llevar a cabo estas tareas, sino porque la paridad llegó para democratizar y quedarse en las diferentes instituciones y órganos de deliberación.

Vamos a seguir trabajando y acompañando los esfuerzos que desde diversos grupos parlamentarios se han realizado para que todos los organismos autónomos atiendan lo establecido del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su atención, muchas gracias compañeras y compañeros.

«Iniciativa que reforma los artículos 11 a 13 de la Ley General de Turismo, a cargo del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I, y 164, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad entre géneros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

• Antecedentes. La reforma electoral de 2014

La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros publicada el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, tiene su principal antecedente en la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, lo anterior, al modificar el párrafo segundo, de la Base I, del artículo 41 constitucional.

Dicha reforma significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Para garantizar este mandato constitucional se incluyeron diversas disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE a través del establecimiento de obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para “rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas” y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 y 235). En la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

• **Lo qué no previó la reforma de 2014 y lo estableció el Poder Judicial de la federación**

La reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma diferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

En diversas ocasiones, se construyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

• **La postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación**

La Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015 aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) “los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales”;
- b) deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros”; y,
- c) deben asegurar la paridad horizontal “en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.

En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género.

• **La reforma constitucional en materia de paridad entre géneros de 2019**

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “...para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyo? el término anacrónico de “varones” por el de “hombres” en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros”.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Paridad de Género; y de Estudios Legislativos, contempló las siguientes modificaciones:

a) Se reformó la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes antes los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

b) La reforma al artículo 4, fue para suprimir el término “varón” para incorporar el concepto “hombre”, en dicho artículo se contempla la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley.

c) También se modificó el primer párrafo del artículo 35 constitucional para cambiar el vocablo “ciudadano” por “ciudadanía”; en consecuencia, se reformó la fracción II de dicho artículo, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.

d) La modificación del artículo 41, es la parte central de la Reforma, pues se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio, así como en la postulación de candidaturas que hagan los partidos políticos.

e) La reforma a los artículos 52, 53 y 56 constitucionales, tiene como finalidad establecer en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, para tal efecto, se modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas”, y “Senadores” por “Senadurías”. Además, se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, y en cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando con el género diferente al de la elección anterior.

f) La reforma al tercer párrafo del artículo 94 se hizo con la finalidad de establecer que la Suprema Corte se compone de 11 integrantes, entre ellos ministras y ministros, previo a la reforma solamente decía “ministros”. En el mismo artículo se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género.

g) Por último, en el artículo 115 se incorporó el cargo de “presidenta municipal” y se sustituyeron los vocablos “regidores” por “regidurías” y “síndicos” por “sindicaturas”, atendiendo en todo momento en la integración del ayuntamiento, el principio de paridad de género.

• Objeto de la presente iniciativa

El objeto de la iniciativa que hoy se presenta es materializar el mandato constitucional establecido en la última parte del segundo párrafo, del artículo 41, para los organismos constitucionales autónomos, que a la letra señala:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Por lo anterior, proponemos reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo para incorporar el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como en los Consejos Consultivos de Turismo.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Transparencia

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Ejecutiva de Turismo</p> <p>Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Ejecutiva de Turismo</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos Consultivos</p> <p>Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.</p> <p>Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos Consultivos</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y</p>

<p>actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p>entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona Titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias., garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>

En virtud de lo expuesto, me permito someter a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por medio del cual se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se reforman los artículos, 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Capítulo V De la Comisión Ejecutiva de Turismo

Artículo 11. ...

La comisión será presidida por la persona titular de la secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por **personas con el nivel de subsecretaría** que designen **las personas** titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo,

instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

Capítulo VI De los Consejos Consultivos

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como **integrantes** del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 13. ...

Los consejos consultivos locales de turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo estatal y, en su caso, por la persona titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias., garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.*

<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becd0fc711.pdf>

2 Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

<https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2/10>

3 Giles Navarro, César Alejandro, "La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Que? sigue después de la paridad?", Cuaderno de Investigación número 3, DGDyP/IBD, Ciudad de México, 2019, página 3.

4 El dictamen puede ser consultado en:

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf

Sede de la Comisión Permanente, a 15 de enero de 2020.— Legislador **Miguel Ángel Mancera Espinosa** (rúbrica).»

Presidencia de la senadora Mónica Fernández Balboa

La presidenta senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, senador García Conejo. Se turna a la Comisión de Turismo de la Cámara de Senadores.

Igualmente, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad de género.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

(Dictamen de primera lectura)



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictaminación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90, numeral 1, fracciones XIII y XXX; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113; 114, numeral 1; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 1 y 2; 174; 177, numeral 1; 182; 183; 184; 190; 191 y 212; del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de la Honorable Asamblea el dictamen formulado bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

El proceso de dictamen a desarrollar por estas comisiones se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que a continuación se detallan:

- I. En un primer apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia de cada una de las etapas que se han desarrollado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la iniciativa que se dictamina; desde la fecha de presentación, su turno por la Mesa Directiva, y su recepción por parte de estas Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza el proyecto de decreto a dictaminar, su propósito y finalidad, así como los principales argumentos que sustentan el mismo.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11,12 y 13 de la Ley General de Turismo.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones y argumentos generales y particulares de las comisiones, que sustentan la valoración de la propuesta de dictamen presentado.

I. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de enero de 2020, los Senadores Antonio García Conejo y Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Comisión Permanente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11,12 y 13 de la Ley General de Turismo.
- b) Con fecha 20 de enero de 2020, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-2-1438, se recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turno a la Comisión de Turismo para realizar el estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa en comento.
- c) Con fecha 13 de febrero de 2020, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-109 de fecha 05 de febrero de 2020, se recibió de la Mesa Directiva del Senado, turno a la Comisión de Turismo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, para realizar su estudio y dictamen correspondiente
- d) Con fecha 20 de enero de 2020, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-2-1438, se recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turno a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera para realizar el estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- a) El promovente indica que la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014 significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Refiere que el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello,



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

- b) Destaca que la reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma diferente, **algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló, pero de manera parcial**; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

Indica que, en diversas ocasiones, se construyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

- c) Menciona que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la **jurisprudencia 7/20151 aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales, siendo estos los siguientes:**

1. "Los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales";
2. Deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros"; y,
3. Deben asegurar la paridad horizontal "en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

- d) Hace referencia que **en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019**, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**...para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyó el término anacrónico de "varones" por el de "hombres" en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros**".

Expresa su intención de materializar el mandato constitucional establecido en la última parte del segundo párrafo, del artículo 41, para los organismos constitucionales autónomos, que a la letra señala:

"Artículo 41...

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**"*

- e) Finaliza, externando su intención de "**... reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo para incorporar el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como en los Consejos Consultivos de Turismo.**"

Bajo esa tesis, el proponente somete a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. – Se **reforma** los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Capítulo V

De la Comisión Ejecutiva de Turismo



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Artículo 11. ...

La comisión será presidida por **la persona** titular de la secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por **personas con el nivel de subsecretaría** que designen **las personas** titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

Capítulo VI

De los Consejos Consultivos

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como **integrantes** del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 13. ...

Los consejos consultivos locales de turismo serán presididos **por la persona** titular del Ejecutivo estatal y, en su caso, por la persona titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, y **estarán integrados** por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones son competentes para conocer y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de los dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90, numeral 1, fracciones XIII y XXX; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113; 114, numeral 1; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 1 y 2; 174; 177, numeral 1; 182; 183; 184; 190; 191 y 212; del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. – Una vez recibido el turno de la iniciativa en comento, la Comisión de Turismo, solicito vía correo electrónico la opinión técnica de la Secretaría de Turismo, como instancia administrativa competente para conocer de la aplicación de las reformas que se proponen.

Por lo que, el 05 de agosto de 2020, se recibió de la Secretaria de Turismo vía electrónica la opinión técnica al respecto, la cual se transcribe para conocimiento de todos:

"La iniciativa en estudio tiene por objeto: *"materializar el mandato constitucional establecido en la última parte del segundo párrafo, del artículo 47, para los organismos constitucionales autónomos"*, esto, en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como en los Consejos Consultivos de Turismo; para lo cual, se propone reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. En tal virtud, derivado del análisis del proyecto de reforma, se exponen las siguientes consideraciones:

- I. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1. "Política y Gobierno", apartado "Libertad e Igualdad", se establece que *"el quehacer gubernamental de la presente Administración es impulsar la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros"*; por ende, la reforma planteada contribuirá a dar cumplimiento a parte de dicho eje en materia turística, sin embargo, se considera importante precisar que, más allá de referir lo concerniente a la paridad de género con los cambios



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

sugeridos por el Senador, éste sustituye vocablos utilizando un lenguaje incluyente y con perspectiva de género dentro de la Ley General de Turismo.

- II. Es importante advertir que dicha reforma coadyuvaría a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 37, fracción I, que ordena:

"Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales... " II. a VI. ...

- III. Asimismo, coadyuva a cumplir con lo ordenado en los artículos 17, fracciones I, III y IX, y 37, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a saber:

"Artículo 77.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II.

III Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a VIII. ...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

X. a XIII. ...

"Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad

No obstante lo anterior, es menester destacar que el artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual funda la propuesta el legislador, no es aplicable a la Comisión Ejecutiva de Turismo, ni a los Consejos Consultivos de Turismo, toda vez que el precepto constitucional es inherente a la integración de los **organismos autónomos**, naturaleza que no revisten dichos órganos colegiados, como se desprende de los



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

artículos 11, primer párrafo, y 12, primer párrafo, de la Ley General de Turismo, mismos que textualmente señalan:

"Artículo 77. La **Comisión Ejecutiva de Turismo** es una comisión de carácter **intersecretarial**, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración..."

"Artículo 72. El **Consejo Consultivo de Turismo** es un **órgano de consulta de la Secretaría**, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas..."

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con las siguientes jurisprudencias, para definir las características y notas distintivas de los órganos constitucionales autónomos, mismas que, como se señaló con antelación, dicha Comisión y Consejos Consultivos no cumplen:

Época: Novena Época
 Registro: 770238
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXVII, Febrero de 2008
 Materia: Constitucional
 Tesis: P. D. 72/2008
 Página: 7877

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Época: Novena Época
 Registro: 172456
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXV, Mayo de 2007
 Materia: Constitucional
 Tesis: P./J. 20/2007
 Página: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiera autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría se pronuncia a favor con modificaciones del proyecto de cuenta."

TERCERA.- En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas comisiones coinciden con lo señalado por los promoventes, en el sentido de que es necesario garantizar e instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos, los ayuntamientos, y en todo aquél órgano cuya representación pueda estar a cargo de un hombre o una mujer, ya que es una necesidad para que México, sea un país con igualdad, inclusión y no discriminación y así, consolidar una democracia representativa, participativa, incluyente y plural.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Inicialiva con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11,12 y 13 de la Ley General de Turismo.

En el ámbito Internacional, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres. La '*Ley de Parité*' constituyó un reto para la democracia representativa francesa ya que carecía de precedentes, no sólo en el país sino en todo el mundo.¹

Así sucesivamente se ha ido avanzando en diferentes países y continentes, por ejemplo, en América Latina, el primer país en transitar a la paridad fue Ecuador, después le siguieron Bolivia y Costa Rica; a la fecha suman más países, incluido México.

De acuerdo con cifras de la ONU Mujeres, sobre liderazgo y participación política, continúa habiendo diferencia considerables entre la participación de mujeres en la vida parlamentaria de acuerdo a la región: En febrero de 2019 se registraban los siguientes porcentajes (cámaras únicas, bajas y altas combinadas): países nórdicos, 42,5 %; **Américas, 30.6 %**; Europa (incluidos los países nórdicos), 28.7%; Europa (excluidos los países nórdicos), 27.2 %; África subsahariana, 23,9 %; Asia, 19,8 %; países árabes, 19 %; y la región del Pacífico, 16.3 %.²

CUARTA. – México cambio política e institucionalmente, a partir del reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas; años de lucha, movimientos de equidad e igualdad de género dieron fruto el 17 de octubre de 1953 cuando aparece en el Diario Oficial de la Federación el decreto donde se establece el derecho de las mujeres de elegir a sus gobernantes y ser electas.

La inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha constante y nada fácil. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso de la Unión ha aprobado diversas reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión son parte de la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en una oportunidad para la paridad.

¹ Cfr. WALLACH SCOTT Joan. Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés. Fondo de Cultura Económica, Año 2012.

² Cfr. Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres. "Mapa de las mujeres en la política 2019". Consultado el 21 de septiembre de 2020 en <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/03/women-in-politics-2019-map>



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Los cambios generados han sido producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas. Por lo que se ha ido avanzando en la construcción de instituciones y una democracia más justa e igualitaria.³

Por ello, las diversas reformas político-electorales han permitido como señalamos anteriormente, construir las bases mínimas para una participación mayor de las mujeres en la vida pública de México, por lo que las propuestas e iniciativas que contribuyan en garantizar dicho principio deben observarse como una contribución para la igualdad sustancial de las mujeres.

Instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, debe entenderse como aplicable a todos aquellos órganos u instituciones en los que pueda darse una participación igualitaria entre los géneros, aunque no se traten de órganos autónomos como se refiere en la iniciativa propuesta.

QUINTA. – Finalmente, en cuanto a la opinión técnica de la Secretaría de Turismo, estas comisiones coinciden en su totalidad, ya que si bien, la Comisión Ejecutiva de Turismo, como el Consejo Consultivo de Turismo, no son órganos autónomos, como lo afirman los promoventes; si son órganos de consulta y decisión dentro de la Administración Pública Federal (APF), que tiene entre sus atribuciones la de conocer, atender y resolver, los asuntos de naturaleza turística; así como de proponer la estrategia y acciones de coordinación entre las dependencias de la APF, en materia turística, respectivamente.

Por lo que, su titularidad puede ser ejercida tanto por un hombre como por una mujer, dando lugar a que sea favorable la propuesta de los senadores promoventes, máxime que la redacción presentada es acorde con el lenguaje de género que debe utilizarse.

De la misma manera, como lo refiere la Secretaría de Turismo en su opinión, la reforma propuesta, contribuiría también, en garantizar la igualdad efectiva de

³ Cfr. Instituto Belisario Domínguez. *Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación*. Senado de la República. Cuaderno de Investigación No. 58. Septiembre 2019, consultado el 21 de septiembre de 2020 en http://bibliodigitalhd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Inicialiva con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

derechos entre mujeres y hombres. Así como de los dispuesto en diversos ordenamientos jurídicos como lo son la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La entrada en vigor de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, marcó un momento histórico para garantizar que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas; lo que representa el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas, como lo afirma el propio Instituto Nacional de las Mujeres.

Ante ello, estas comisiones dictaminadoras, consideran que, para lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir dentro de un estado de Derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas y decisiones, es necesario garantizar el principio de paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones; dando así, plena efectividad a los principios constitucionales en la materia.

Por lo anterior, y para una mayor ejemplificación de las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Turismo

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACEPTADO POR LAS COMISIONES
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Ejecutiva de Turismo</p> <p>Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Ejecutiva de Turismo</p> <p>Artículo 11. [...]</p>



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

<p>dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos Consultivos</p> <p>Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos Consultivos</p> <p>Artículo 12. [...]</p>



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11,12 y 13 de la Ley General de Turismo.

<p>entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.</p> <p>Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p>Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales</p>	<p>Artículo 13. [...]</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo</p>



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

<p>conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias:</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p>que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>[...]</p>
--	--

En consecuencia y con base en las consideraciones aquí expuestas, los integrantes de las Comisiones de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90, numeral 1, fracciones XIII y XXX; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113; 114, numeral 1; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 1 y 2; 174; 177, numeral 1; 182; 183; 184; 190; 191 y 212; del Reglamento del Senado de la República, consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, debe aprobarse en sus términos, únicamente con las adecuaciones técnicas del texto vigente. En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Estudios Legislativos, Primera, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

La Comisión será presidida por **la persona** titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por **personas con el nivel de subsecretaría** que designen **las personas** titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

Artículo 12. [...]

Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como **integrantes** del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

[...]

Artículo 13. [...]

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos **por la persona** titular del Ejecutivo Estatal y en su caso, **por la persona titular** de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **las o** los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine **la persona** titular del Ejecutivo Local, y **las presidentas o** presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

[...]

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Senado de la República, a 18 de noviembre del 2020.

07-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad de género.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de noviembre de 2021.

Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Diciembre de 2021**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad de género.

A dicho dictamen se le dio primera lectura el día 30 de noviembre. El dictamen consideró una iniciativa presentada por los Senadores Antonio García Conejo y Miguel Ángel Mancera Espinosa, el día 15 de enero de 2020.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza que se omita la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Antonio García Conejo, a nombre de la Comisión de Turismo, hasta por cinco minutos.

El Senador Antonio García Conejo: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia y la de los demás integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores; medios de comunicación y quienes nos ven a través de los diferentes medios:

Quiero expresarles que el día de hoy, si es su voluntad, se estará aprobando este dictamen, que me parece de suma importancia y tiene que ver esta reforma con inclusión, con igualdad sustantiva, equidad, por supuesto, en favor de las mujeres.

Quiero reconocer, en primer término, la voluntad de los integrantes de la Comisión de Turismo, todas y todos mis compañeros; así como también la de Estudios Legislativos, Primera, para aprobar la iniciativa propuesta por mi compañero Senador Miguel Ángel Mancera y un servidor.

Por ello, hoy pongo a consideración el dictamen que pretende reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, con el propósito de contribuir con el principio constitucional de paridad de género, al plasmar un lenguaje incluyente en la legislación turística como una necesidad para eliminar el sexismo y aquellas situaciones que pueden motivar la discriminación hacia las mujeres a través del lenguaje escrito.

En consecuencia, se propone que, en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, es decir, esta comisión que está integrada por diferentes representaciones de las secretarías federales, así como en los consejos consultivos locales de turismo, se garantice el principio de paridad entre géneros.

De esta manera, la Comisión Ejecutiva de Turismo, compañeras, compañeros, contemplada en el artículo 11 de la Ley General de Turismo, como una comisión de carácter intersecretarial que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportunos, sea presidida por la persona titular, aquí decía "el" y se está cambiando por "la persona" titular de la Secretaría e integrada por "personas", decía "los subsecretarios", con el nivel de subsecretaría que designen "las personas titulares" de las dependencias y sus equivalentes en las entidades.

Eliminando con ello el lenguaje que se utilizaba refiriéndose exclusivamente al género masculino.

De la misma manera sucederá con la integración del Consejo Consultivo de Turismo, otro órgano importantísimo para la Secretaría de Turismo, el Consejo Consultivo y lo mismo en las entidades federativas, están los consejos consultivos, respecto a los cuales se plasma que deberá quedar garantizado en todo momento el principio de paridad de género.

El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría de Turismo que formula estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades federales, a fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando, entre otros mecanismos, los foros de consulta y memorias publicadas.

Por ello, la participación igualitaria en su integración resulta indispensable para una adecuada toma de decisiones, en la que participen mujeres y hombres comprometidos con la industria turística.

Los cambios pueden ser mínimos aparentemente, pero con grandes repercusiones en favor de las mujeres, quienes requieren que contribuyamos con legislación que por los menos les garantice una participación igualitaria en órganos de decisión y más en materia turismo.

Y les voy a decir por qué, pues resulta, nada más y nada menos, que en la industria turística quienes más se emplean son mujeres y jóvenes, pero más mujeres, compañeras y compañeros.

Hoy tenemos como deber necesario contribuir en abrir espacios para las mujeres que nos permitan evolucionar hacia una cultura de paridad e igualdad entre mujeres y hombres, construyendo con ello una mejor sociedad.

Hoy hay que recordar que en nuestro país se dio un gran avance en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2019, y como ustedes recordarán, por el que se reformaron los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la paridad entre género como principio democrático.

De esta manera, resulta necesario que los organismos que tienen funciones de coordinación y consulta, muy relevantes en la materia turística, siempre garanticen la presencia de mujeres por medio de un lenguaje incluyente, que no deje duda de esta presencia.

Así es que, compañeras y compañeros, ojalá que su voto sea a favor.

¡Que vivan las mujeres!

¡Felicidades, mujeres!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Senador García Conejo.

Tiene la palabra la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera. Por favor.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su venia, señora Presidenta.

La igualdad en cada uno de los espacios de incidencia pública es una demanda que proviene de hace muchas décadas, pero que hoy tenemos la posibilidad de materializar a través de adecuaciones a la ley, con el objetivo de alcanzar la paridad y así distribuir el ejercicio del poder entre hombres y mujeres capaces y con virtudes que han esperado y luchado para una oportunidad durante muchos años.

En esta lucha por mejorar el futuro en nuestras instituciones, el sector turístico no será la excepción, la Comisión Ejecutiva de Turismo tiene una característica intersecretarial: conoce, atiende y resuelve asuntos turísticos relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y funge como un órgano de consulta para los asuntos de la Secretaría de Turismo, que considero oportuno poner a su consideración.

Dicha comisión es presidida por una persona, quien cuenta con un voto de calidad y funcionarios con nivel de subsecretaría, sin embargo, en el pasado la ley preveía, en su artículo 11, que dichos encargos serían en un titular de la comisión y subsecretarios.

Por lo anterior y para garantizar la paridad y visibilizar la participación de las mujeres en el espacio mencionado, se ha reformado dicho artículo, para que los términos utilizados hagan referencia a las personas y no a un titular, refiriéndose a un género en particular; así como expresar que para las titularidades e integrantes siempre se ha considerado el principio de paridad de género.

En ese sentido, el Consejo Consultivo de la Secretaría de Turismo, así como los consejos consultivos locales de turismo, deberán ser integrados bajo los conceptos y principios anteriormente descritos.

En la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, tenemos el compromiso de revisar y dictaminar todos y cada uno de los asuntos que nos sean turnados, siempre con responsabilidad y con el objetivo final de mejorar la vida pública de México para así incidir de manera directa en las vidas de cada una y de cada uno de los mexicanos.

Este dictamen es el resultado del trabajo del promovente, pero también de quienes integramos las comisiones unidas que hoy presentamos dicho dictamen, para que en el sector turístico las oportunidades sean igual para hombre y para mujeres.

Les pido el día de hoy a esta Asamblea el voto a favor para este dictamen.

Para concluir, el día de hoy refrendo mi total apoyo al sector turístico, pues como nayarita soy una absoluta convencida que fortaleciendo el país y nuestras entidades tendrán un mejor futuro.

Muchas gracias a quienes han confiado en estas dos comisiones, y hoy quiero reconocer de la capacidad de las mujeres porque hemos sido las mujeres quienes hemos demostrado con trabajo, en equipo y sin distinción de género los logros en nuestro país.

Muchas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Núñez Sánchez.

No hay ningún orador ni oradora registrada, entonces voy a consultar a la Asamblea si existe el interés en reservar algún artículo de este proyecto de Decreto, si no lo hay y no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal tanto en lo general como en lo particular de este proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Por favor.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

Señor Presidente, procedo a dar el resultado.

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos a favor, que a ello se le suma el voto de la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso a favor, por lo tanto, serían 89 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, en materia de paridad de género. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales del artículo 72.**

14-12-2021

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Se turnó a la Comisión de Turismo.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2021.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 14 de diciembre de 2021

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-051 POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

Artículo 12. ...

Sera presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.–
Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 3 de noviembre de 2022	Sesión 22 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se re-
forman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. 50

Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, enviada por el Senado el pasado 7 de diciembre de 2021.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 y 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

El 14 de diciembre de 2021, el Senado de la República hizo llegar comunicado fechado el 7 de diciembre de ese mismo año a la mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante el cual envió Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 11 a 13 de la Ley General de Turismo.

El mismo 14 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0292 turnó dicha Minuta a la Comisión de Turismo para su correspondiente dictamen con el número de expediente 1419.

II. Trámite Legislativo:

El 15 de enero de 2020, los Senadores Antonio García Conejo y Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Comisión Permanente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 11 ,12 y 13 de la Ley General de Turismo.

El 20 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó esta iniciativa a la Comisión de Turismo del Senado de la República para realizar el estudio y dictamen correspondiente.

El 20 de enero de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera para realizar el estudio y dictamen correspondiente de citada la iniciativa.

Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

El 13 de febrero de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a la Comisión de Turismo la citada Iniciativa, para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

El 7 de diciembre las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República presentaron Dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11,12 y 13 de la Ley General de Turismo, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

II. Contenido de la Minuta:

La Minuta que se dictamina propone incluir que la persona titular de la secretaría, garantizará en todo momento el principio de paridad de género, concretándose de esta forma el mandato constitucional establecido en la última parte del segundo párrafo, del artículo 41 que establece: *La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

Los senadores promoventes de la Iniciativa que dio origen a la presente Minuta, señalan que la reciente reforma en materia de Paridad entre Géneros, tuvo su principal antecedente en la Reforma del artículo 41 constitucional en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos y que en su percepción significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país

En el mismo sentido, sostienen que la incorporación del principio de paridad de género en el artículo 41 constitucional, *representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado.* Asimismo, indican que: *en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.*

Por otra parte, los senadores promoventes señalan que la reforma de 2014 no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma

Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

diferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto. Asimismo, señalaron que en diversas ocasiones, se construyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

Aunado a lo anterior, los promoventes indican que *la Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/20151 aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:*

- a) los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales;*
- b) deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y,*
- c) deben asegurar la paridad horizontal en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.*

Los legisladores promoventes señalan *que desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.*

En atención a lo expuesto anteriormente, los senadores promoventes propusieron reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo para incorporar el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como en los Consejos Consultivos de Turismo.

III. Consideraciones de la Comisión de Turismo.

La Minuta que se dictamina propone reformar los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo en lo referente a la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo y con ello materializar el mandato establecido en la última parte del segundo párrafo del artículo 41 constitucional para los organismos constitucionales autónomos.

Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Turismo, *la **Comisión Ejecutiva de Turismo** es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración. ...*

Por otra parte, el artículo 12 de la misma Ley, establece que: *el **Consejo Consultivo de Turismo** es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas. ...*

Como se desprende de los anteriores preceptos, **la Comisión Ejecutiva de Turismo y el Consejo Consultivo de Turismo** no son **organismos autónomos**, sin embargo, se trata de órganos de consulta y decisión dentro de la Administración Pública Federal en los que su titularidad puede ser ejercida por un hombre o una mujer, por lo que esta Comisión coincide con los legisladores promoventes y con su homóloga del Senado de la República, en el sentido de que es necesario garantizar e instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos, los ayuntamientos y en todo aquel órgano cuya representación pueda estar a cargo de un hombre o mujer.

En virtud de lo anterior las y los integrantes de la Comisión de Turismo de esta LXV Legislatura resuelven someten a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo y 13, segundo párrafo, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

La Comisión será presidida **por la persona** titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por **personas con el nivel de subsecretaría** que designen **las personas** titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como **integrantes** del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de turismo serán presididos **por la persona** titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, **por la persona** titular de la **Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **las o los** funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine **la persona** titular del Ejecutivo Local, y **las presidentas** o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de marzo de 2022.

03-11-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de noviembre de 2022.

Discusión y votación 3 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 3 de noviembre de 2022

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión la diputada Paloma Sánchez Ramos, hasta por cinco minutos.

La diputada Paloma Sánchez Ramos: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Paloma Sánchez Ramos: Las mujeres todavía vivimos excluidas de la vida pública de México. Quienes nos dedicamos al servicio público sabemos que para conseguir un espacio tenemos que luchar en contra de ser subestimadas y menospreciadas. Por eso, el Estado mexicano está obligado a garantizar la paridad de género en la administración pública.

A pesar de la reforma constitucional que introdujo este concepto, las mexicanas más destacadas que buscan dedicarse al servicio público o apoyar en las labores de gobierno, siguen sin tener espacios suficientes. Hoy, por cada mujer que intenta destacar en las decisiones públicas hay miles de personas que se resisten a este cambio.

Un dato. El turismo mexicano será la actividad económica con mayor crecimiento para esta década. Desde hace algunos años pertenecemos al selecto grupo de los 10 países más visitados de todo el mundo. Gracias al turismo podemos eliminar desigualdades y fomentar el desarrollo de México. Sin embargo, los espacios de consulta y asesoría donde se toman decisiones fundamentales para nuestro turismo, como la Comisión Ejecutiva y el Consejo Consultivo, siguen conformados en su mayoría por hombres.

¿Cómo aspirar a una política turística exitosa sin el apoyo y la visión de las mujeres? Sabemos que las mujeres somos las más vulnerables dentro del turismo mexicano, por eso es necesario escuchar su voz.

En ese sentido, las comisiones de Turismo en el Senado y en la Cámara de Diputados trabajamos para garantizar que en la construcción de la política turística participen mujeres y hombres.

Felicito a mis compañeras y compañeros legisladores de las comisiones de Turismo, por aprobar esta reforma. Una vez más demostramos que trabajando en equipo podemos ponernos de acuerdo por el bien de México. Además, mi reconocimiento a los senadores que presentaron esta iniciativa, que a partir de hoy será una realidad para México.

Por su trascendencia, sometemos a su consideración este dictamen con el que reformaremos los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para que todos los espacios de consulta y decisión para el turismo mexicano estén integrados de manera paritaria.

Tenemos que avanzar para garantizar espacios de representación. Gracias a esta reforma podremos descentralizar las decisiones y abrir más espacios de discusión para el turismo. Cada comunidad en el país tendrá la oportunidad de escuchar a sus mujeres y hombres para aprovechar el potencial turístico de México, sin importar si se trata de una autoridad federal, estatal o municipal.

No podemos permitir que las mexicanas queden fuera del turismo, luchemos para que nuestras voces estén presentes y haya una visión de inclusión para todas y todos, que cada espacio ganado represente una oportunidad para trabajar de manera conjunta por México.

Diputadas y diputados, seamos el ejemplo que demandan las y los mexicanos por instituciones que los escuchen y representen dignamente, pido su voto a favor de este dictamen.

Sigamos luchando por más espacios para mujeres en memoria de las miles de mexicanas que lucharon para que ahora nosotras y nosotros seamos la legislatura de la paridad de género y hoy yo pueda estar ante ustedes.

Nos toca mantener esa lucha y transformar el futuro para las niñas mexicanas, las mujeres somos la fuerza y fortaleza de cambio, nunca más una decisión sin nosotras. Es cuanto, presidente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD, para fijar postura hasta por cinco minutos.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos, al pueblo de México le decimos con nosotras las diputadas, los diputados y senadores del Grupo Parlamentario del PRD sí cuentan, y aquí estaremos presentando propuestas viables para la ciudadanía, seguiremos poniendo las causas sociales por delante, indudablemente como una prioridad.

Apoyaremos esta iniciativa porque representa un avance en una materia que hemos definido como línea discursiva y de acción estratégica, refrendamos nuestro compromiso con las mujeres. Por ello, respaldamos esta propuesta de nuestros senadores que implican modificaciones de ley y la construcción de políticas públicas encaminadas a reducir las brechas entre los géneros.

En este caso muy específico y mediante esta modificación de ley que busca garantizar e instituir a la paridad de género como un principio fundamental para la conformación de la Comisión Ejecutiva de Turismo y de los consejos consultivos se promueve un avance más para el logro de la igualdad sustantiva en uno de los ramos de mayor importancia para la economía de nuestro país como lo es el turismo, uno de los sectores que ha sido golpeado ampliamente y que, a pesar de la pandemia y del abandono gubernamental, sigue siendo pilar en nuestra economía porque el turismo no solo genera empleos, también riqueza para nuestro estado y, por si fuera poco, se logra, a través del turismo, valorar la riqueza cultural y la riqueza natural de todo el territorio mexicano.

La importancia y trascendencia de este dictamen es indiscutible, por lo que votaremos a favor y decimos desde esta tribuna que seguiremos alzando la voz hasta que la paridad de género se haga una realidad en este país porque el lugar de una mujer en la sociedad marca el nivel de civilización en ese país. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a un grupo de estudiantes de la Escuela Primaria Oficial 88 del Valle de Chalco, invitados por el diputado Luis Enrique Martínez Ventura. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos. Escuela

Preparatoria. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jéssica María Ortega de la Cruz: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez (desde la curul): Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Ayala: Gracias, diputada. Diputado Santiago Torreblanca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Santiago Torreblanca Engell (desde la curul): Santiago Torreblanca, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Ayala: Gracias, diputado. Diputada Ana María Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Ana María Esquivel Arrona (desde curul): Ana María Esquivel, del Partido Acción Nacional, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Ayala: Queda registrado su voto, diputada. Diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Carolina Dávila Ramírez (desde la curul): Carolina Dávila Ramírez, PRI, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputado Xavier González Ziri6n, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Xavier Gonz1lez Ziri6n (desde curul): Xavier Gonz1lez Ziri6n, del PRI, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Vía Zoom, diputada Karla Yuritz Almaz1n Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Karla Yuritz Almaz1n Burgos (vía telem1tica): Diputada Karla Almaz1n Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Martha Estela Romo Cu6llar, del Grupo Parlamentario del Partido Acci6n Nacional.

La diputada Martha Estela Romo Cu6llar (vía telem1tica): ...diputada presidente, Martha Romo Cu6llar, del Partido Acci6n Nacional, gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputado Jos6 Antonio Estefan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de M6xico.

El diputado Jos6 Antonio Estefan Gillessen (vía telem1tica): Diputado Jos6 Antonio Estefan, del Partido Verde, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Enrique God6nez del R6o, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Enrique God6nez del R6o (vía telem1tica): Enrique God6nez del R6o, a favor, presidenta, del Grupo Parlamentario de Acci6n Nacional.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Juanita Guerra Mena (vía telem1tica): Gracias, presidenta. Juanita Guerra Mena, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (vía telem1tica): Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del PRI, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Jos6s Fernando Garc6a Hern1ndez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputado, sea tan amable de activar su sonido.

El diputado Jos6s Fernando Garc6a Hern1ndez (vía telem1tica): Desde Navolato vengo. S6, bueno, ¿s6 se oye?

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se oye perfecto, diputado. Si fuera tan amable de emitir su voto. Diputado Jos6s Fernando Garc6a Hern1ndez, si puede activar nuevamente su micr6fono.

El diputado Jos6s Fernando Garc6a Hern1ndez (vía telem1tica): ¿Ah6 se oye?

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ah6 se oye, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández (vía telemática): Ah, desde Navolato vengo, Fernando García, PT, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Olegaria Carrasco Macías (vía telemática): Olegaria Carrasco, de Morena, a favor, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada, si pudiera activar su sonido. Su micrófono, diputada. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Diputada Margarita García García, la oímos. Diputada Margarita García García. Diputada, ya la oímos, adelante.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, a favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Ayala: Muchas gracias, diputada. Ordene la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 481 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 481 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo y 13, segundo párrafo, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quién tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en la entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

Artículo 12. ...

Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.